

## **Resolución 227/2020, de 4 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-280/2020 / reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.<sup>a</sup> XXX ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 20 de agosto de 2020, D.<sup>a</sup> XXX presentó electrónicamente un formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León. El objeto de la solicitud de información contenida en este formulario se expuso en los siguientes términos:

*“1. Plano originario (previo concentración) y plano final del canal de las monjas.*

*2. Documento/s que permita determinar la propiedad del terreno que ocupa el propio canal de monjas, ya que desconocemos su titularidad.*

*3. Sentencia 12/08 del Juzgado contencioso-administrativo n.º 1 de León, así como el expediente y los informes relacionados con la misma.*

*(...)*

*4. Plano y acta de entrega de las obras que se entregaron el 27-05/2004 y que afectan a la red de riego y red de desagües y cauces que tengan relación con el canal de las monjas”.*

La información solicitada se encontraba relacionada con el procedimiento de concentración parcelaria llevada a cabo en la zona de Gradefes (León).

Esta petición se presentó a la vista de la información previamente obtenida tras la presentación de una primera solicitud de información pública que fue resuelta expresamente mediante la Orden, de 18 de febrero de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**Segundo.-** Con fecha 7 de octubre de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.<sup>a</sup> XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 23 de noviembre de 2020, se recibió, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjuntó una copia de la Orden, de 31 de octubre de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información pública formulada por D.<sup>a</sup> XXX. En la parte dispositiva de esta Resolución se dispuso lo siguiente:

*“Estimar la solicitud de acceso a la información presentada por D.<sup>a</sup> XXX, concediendo el acceso a la información solicitada, de acuerdo con lo indicado en los fundamentos de derecho tercero y cuarto”.*

En los fundamentos de derecho tercero y cuarto referidos de la Orden señalada se expresó lo siguiente:

*“TERCERO.- En el informe emitido el 23 de septiembre de 2020 por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, en contestación a la solicitud de información pública sobre el Canal de las Monjas, se remite la siguiente documentación:*

*- 5 planos de las Bases Definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Gradefes, en donde consta el trazado anterior a la concentración parcelaria, y el plano del Acuerdo de Concentración donde figura el trazado de la Presa de las Monjas que sustituye al anterior. Esta documentación se corresponde con lo instado en el punto 1 de su solicitud.*

*- Sentencia 12/08 del Juzgado contencioso administrativo n.º 1 de León, junto con la Orden de 15 de diciembre de 2000 de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto contra el Acuerdo de Concentración Parcelaria. Esta documentación se corresponde con lo instado en el punto 3 de su solicitud, en el fundamento de derecho quinto se precisará al respecto.*

*- Acuerdos de entrega de las obras de que constituyeron el proyecto «modificado n.º 1 de las obras de infraestructuras de regadío en la zona de concentración parcelaria de Gradefes-Regadío (León)», fechados en mayo de 2004, en concreto de la entrega de la red de caminos al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gradefes, y de la entrega de la acequia de enlace y red de*



*riego, y de la red de desagües, elevación y edificio de bombeo y almacén, balsa de regulación al Presidente de la Comunidad de regantes del «Canal de los siete». En relación a los planos relativos a dichas obras, cabe precisar que el trazado de estas obras de infraestructura se corresponde con el del cauce ya aportado en relación al punto 1 de su solicitud, por lo que con esta documentación y el citado plano se da cumplimiento de lo instado en el punto 4 de su solicitud.*

**CUARTO.-** *En el informe complementario emitido el 29 de octubre de 2020 por el Jefe del Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, en relación al segundo punto de su solicitud, relativo a la propiedad de los terrenos que ocupa el canal de las monjas, se precisa que:*

*«No existe, ni fue presentado en el periodo de investigación de la propiedad, ningún título de propiedad ni matriculación en algún registro de la propiedad de la pertenencia de los terrenos que ocupan las presas y cauces de riego en la zona de concentración parcelaria de Gradefes (Regadío), antes de la concentración...*

*Durante y posteriormente en el proceso de concentración parcelaria, el trazado de la presa, y de los cauces y regueros de la citada comunidad, fueron sustituidos por los nuevos que constituyen la red de riego y red de desagües, de acuerdo y con el permiso de las distintas comunidades de regantes que estaban implantadas en la zona, entre ellas la Comunidad mencionada de Cifuentes de Rueda.*

*En el caso que nos ocupa, la presa de riego y abastecimiento al molino se integró dentro de la red de desagües y que sustituye al antigua cauce, cuya administración corresponde a la comunidad de regantes del Canal de los siete, que es donde se integró la Comunidad de regantes de Cifuentes de Rueda»”.*

Esta Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través de la cual se resolvió expresamente la solicitud de información pública cuya desestimación presunta inicial motivó la presente reclamación, fue adoptada con anterioridad a que se realizara la correspondiente petición de informe por esta Comisión y, por tanto, sin que aquella Consejería tuviera conocimiento de la formulación de aquella.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el

artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que su autora fue la misma persona que se había dirigido en solicitud de información a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de 31 de octubre

de 2020, mediante la cual se estimó aquella y se concedió la información pedida en los términos previstos en sus fundamentos de derecho tercero y cuarto, transcritos en el expositivo cuarto de los antecedentes de la presente Resolución.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

**Quinto.-** Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## RESUELVE

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.<sup>a</sup> XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
Tomás Quintana López